

La voluntad libre en la Filosofía del Derecho de Hegel

The Free Will in Hegel's Philosophy of Right

RESUMEN: En la introducción a *Grundlinien der Philosophie des Rechts* (Líneas fundamentales de la filosofía del derecho), Hegel expone de un modo breve, pero esencial, su concepción de la voluntad libre dentro del marco especulativo de su filosofía. Las reflexiones anteriores sobre este tema se encuentran en la primera edición de la Enciclopedia de 1817. En la Introducción a la Filosofía del derecho, la concepción del derecho y de la libertad sugiere la línea principal de pensamiento sobre el modo en que Hegel entiende la voluntad, que es libre en sí y para sí en las diferentes etapas de su desarrollo. Entendemos que la doctrina hegeliana de la voluntad es fundamental para toda la argumentación sobre el "Derecho abstracto", la "Moralidad" y la "Eticidad".

PALABRAS CLAVE: LIBERTAD; VOLUNTAD INMEDIATA; VOLUNTAD LIBRE; DERECHO; ETICIDAD.

ABSTRACT: In the Introduction to the *Grundlinien der Philosophie des Rechts*, Hegel expounds briefly and essentially, his conception of a free will within the speculative framework of his philosophy. The preceding reflections on this theme are to be found in the first edition of his *Enzyklopädie der philosophischen Wissenschaften im Grundrisse* [1817]. In the Introduction to the *Grundlinien* the conceptions of right itself and freedom suggest the main line of thought for Hegel's understanding of the will which is free in and for itself as developed in different stages. We contend that Hegel's account of the will is a cornerstone for the whole argument of "Abstract Right", "Morality" and "Ethical Life".

KEYWORDS: FREEDOM; IMMEDIATE WILL; FREE WILL; RIGHT; ETHICAL LIFE.

Dedicado con profundo agradecimiento
a la memoria de Mariano Álvarez Gómez, que nos
enseñó a pensar la libertad como teoría de la experiencia.¹

I. LA VOLUNTAD Y EL DERECHO

En 1819 publica Schopenhauer *El mundo como voluntad y representación* y en seguida comienza a hacer gestiones para ingresar en la Universidad de Berlín. Hegel fue uno de los miembros del tribunal de su prueba de ingreso y cabe decir que entre ellos no hubo la menor proximidad intelectual en los años que compartieron actividad docente en la citada institución. De hecho, Schopenhauer tuvo que competir con las famosas lecciones de Hegel, que acaparaban la asistencia de los alumnos. La manera como Schopenhauer separa la representación de la voluntad se aleja por completo de la coordinación que Hegel establece entre una y otra, para no mencionar además sus distintas concepciones del entendimiento y en general, su respectiva visión de conjunto acerca de las tareas de la filosofía. La proximidad cronológica en la publicación de las obras de estos dos autores es un signo del florecimiento cultural que se produce durante esta época en diversos campos de la cultura.²

Después de dar a la imprenta la *Enciclopedia* de 1817 Hegel prepara para la publicación sus *Lecciones sobre Filosofía del derecho* de los últimos años como “un desarrollo ulterior y sobre todo más sistemático de los mismos conceptos fundamentales”³ que ya estaban en la *Enciclopedia*. Esta declaración que abre el Prólogo indica la conveniencia de atender a la conexión entre ambos textos, con el fin de no dar por presupuestos en la *FD* conceptos que Hegel había expuesto ya en la *Enciclopedia*. Pues el concepto de voluntad libre (*freie Wille*) está elaborado en la *Enciclopedia* de 1817, primero, en la sección b) El espíritu práctico, dentro del “Espíritu subjetivo” (C. El espíritu, §§388-399), y luego como “Espíritu objetivo” (§§400-452), con dos párrafos introductorios (§§400-

[1] El Prof. Dr. Dr. MARIANO ÁLVAREZ GÓMEZ fue Presidente-fundador de la *Sociedad Española de Estudios sobre Hegel*. (cf. *Experiencia y sistema. Introducción al pensamiento de Hegel*, Salamanca, 1978).

[2] También en 1819 comienza Beethoven a componer su *Misa Solemnis*, que terminaría en 1823, casi al mismo tiempo que la Novena Sinfonía.

[3] G.W.F. HEGEL, *Grundlinien der Philosophie des Rechts*, (GW 14, 1). *Líneas fundamentales de la filosofía del derecho (FD)*. Traducción de M^a C. PAREDES MARTÍN, en *Hegel II*, Madrid: Gredos, 2010, Prólogo, p. 11. Se cita dentro del texto por esta edición.

401) seguidos de los correspondientes al Derecho (§§402-415), a la Moralidad (§§416-429) y a la Eticidad (§§430-452).⁴

Estos son los momentos centrales de la concepción de la voluntad en la primera *Enciclopedia*, de la que Hegel anuncia en la *Filosofía del derecho* su intención de proporcionar “algún día una exposición más amplia” (§4 Nota, p. 39). El §390 de *Enc. I* expone: “La voluntad libre es la singularidad o la pura negatividad del ser-para-sí que se determina a sí mismo como la subjetividad simplemente idéntica con la razón y por ello mismo *universal*, la *voluntad* como *inteligencia*” (o. c., p. 273.). Luego veremos cómo en el §7 de la *Filosofía del Derecho* Hegel resume su posición retomando ese §390. Asimismo, en *Enc. I*, §402, leemos: “El espíritu, en la inmediatez de su libertad absoluta, es un singular, pero [que] sabe de su singularidad como absoluta voluntad libre; él es 1) persona, el saberse abstracto, y en esa medida *subjetivo*, de esta libertad” (o. c., p. 282). Estas formulaciones constituyen un antecedente muy próximo de la voluntad libre en *FD*, que se convierte en una de las claves para la construcción de su filosofía de la libertad.

Sobre su alcance y el significado, es obligado recordar que la *Filosofía del Derecho* presupone una serie de fundamentaciones filosóficas, especialmente los conceptos de universalidad, particularidad y singularidad e individualidad, que se encuentran en las obras de Hegel publicadas hasta entonces.⁵ La *FD* representa una novedad en el tratamiento de los conceptos jurídicos de la época, así como una recontextualización de sus temas.⁶ Aquí tenemos en cuenta la constelación de problemas a los que Hegel responde⁷ con su principio de la “voluntad libre”, dentro del contexto de una “filosofía del derecho” -título hasta entonces poco utilizado. Especialmente, la relación entre lo racional y lo efectivamente real que Hegel incluye al comienzo de *FD* (p. 21)⁸, establece una doble conexión que no es una simple identidad entre ambos, sino una relación que

[4] G.W.F. HEGEL, *Enzyklopädie der philosophischen Wissenschaften im Grundrisse* [1817] Stuttgart: Frommann, 1968.

[5] Cf. M. ÁLVAREZ GÓMEZ, “‘La historia del mundo es el tribunal del mundo’. Circularidad entre Estado e Historia”, en M. ÁLVAREZ/M^a C. PAREDES (eds.), *Derecho, Historia y Religión. Interpretaciones sobre la Filosofía del Derecho de Hegel*, U. Salamanca, 2013, pp. 13-34, pp. 17 y ss.

[6] Cf. G. AMENGUAL, *La libertad en su realización: la Filosofía del Derecho de Hegel*, Granada: Comares, 2021.

[7] Cf. L. SIEP, “Vernunftrecht und Rechtsgeschichte. Kontext und Konzept der *Grundlinien* im Blick auf die *Vorrede*” en íd., (ed.), G.W.F. Hegel: *Grundlinien der Philosophie des Rechts*, 4. Aufl., Berlin: de Gruyter, 2017, pp. 1-22.

[8] “Lo que es racional, eso es efectivamente real; lo que es efectivamente real, eso es racional”. Traducción de R. VALLS en *la Enciclopedia de las ciencias filosóficas*, § 6, Madrid: Alianza, 1997, p. 106.

conjuga la identidad y la diferencia. Hegel opera con la eficacia de esta relación constitutiva, toda vez que ninguna realidad efectiva es plenamente racional.⁹

En consecuencia, Hegel pone el acento en la racionalidad del derecho, y no busca su justificación únicamente en su mera existencia, o “a partir de las circunstancias” (§3 N., p.25s) a la vez que emprende el camino de una “reconstrucción filosófica de la realización del derecho”.¹⁰ En esa reconstrucción, el presupuesto principal es que el ser humano en cuanto espíritu es un ser libre.¹¹ Las definiciones que se pueden obtener a partir de la experiencia jurídica son insuficientes, así como lo es atenerse únicamente a la perspectiva histórica, que sin embargo Hegel valora positivamente cuando menciona a Montesquieu.

II. EL CONCEPTO DE VOLUNTAD LIBRE

“El terreno” o el suelo del derecho “es en general lo *espiritual*, y su lugar más próximo y su punto de partida la *voluntad*, que es libre, de modo que la libertad constituye su sustancia y determinación” (§4, p. 38). Además, “el sistema del derecho es el reino de la libertad efectivamente realizada, el mundo del espíritu surgido del espíritu mismo como una segunda naturaleza (ibid.).

Estas tesis se encuadran dentro de una teoría dialéctica del espíritu y en ella tienen su justificación última y completa. Hegel no sitúa el concepto de la libertad en la positividad jurídica, ni tampoco lo entiende como el producto de una reivindicación.¹² En su sentido pleno, el concepto de libertad tiene su dimensión propia en la universalidad de lo racional y forma parte de su estructura.¹³ No obstante, la libertad se tiene que plasmar en la vida humana y en el ámbito de la voluntad libre. (cf. §§ 1-4). Por ello necesita exponerse y manifestarse fuera de sí -siendo capaz de estar consigo misma cuando está fuera de sí-, y esto no enuncia una petición de principio, sino que se refiere a un contexto antropológico real. En este sentido, la libertad se realiza en los individuos humanos, a través de la voluntad y en el terreno firme del derecho.

[9] Cf. M. ÁLVAREZ GÓMEZ, “La autodeterminación del concepto y el sentido de la libertad”, en M. ÁLVAREZ/M^a. C. PAREDES (eds.), *Razón, libertad y Estado en Hegel*, U. Salamanca, 2000, p. 35; J.-F. KERVÉGAN, “La liberté du concept”, *Studia Hegeliana* 3 (2017), pp. 73-90.

[10] W. JAESCHKE, *Hegel Handbuch. Leben-Werk-Schule*, (2^a ed.) Stuttgart: Metzler, 2010, p. 376.

[11] Cf. F. NEUHOUSER, “Die Dialektik der Freiheit in Hegels Rechtsphilosophie”, *Hegel-Studien* 50 (2016), pp. 13-32.

[12] Cf. M^a C. PAREDES MARTÍN, “Libertad y derecho en Hegel”, en VV. AA., *Ciencia y filosofía. Vol. II*, Sevilla: Thémata, 2021, pp. 717-730.

[13] G. AMENGUAL, *La libertad en su realización*, cap. 3. M. Álvarez Gómez, *La libertad en el sistema de Hegel*, en M^a C. Paredes (ed.), *Naturaleza y libertad. La filosofía ante los problemas del presente*, Salamanca: SCLF, 2005, pp. 281-323, esp. pp. 299 y ss.

Para Hegel la “libertad de la voluntad” (§4 N., p. 38) no es algo separado de otros aspectos de la misma, como tampoco la voluntad es una facultad separada de otras, sino que se encuentra vinculada a la inteligencia.¹⁴ La psicología de la época “presuponía la *representación* de la voluntad” (íbid.) y a partir de ella procedía al análisis empírico de los contenidos de conciencia, para hacer ver que la voluntad es libre. Para Hegel, solo en conexión con el todo es posible determinar “*que* la voluntad es libre y *qué* es la voluntad” (íbid.). Porque la voluntad no pertenece a la mera sensibilidad, sino que está integrada en el desarrollo del espíritu como *inteligencia*, que progresa “desde el *sentimiento*, a través de la *representación*, hasta el *pensar*” “para llegar a producirse como *voluntad*” (íbid.). Hegel rescata así a la voluntad de la concatenación de lo empírico¹⁵ y de la cadena de causas reales,¹⁶ en coherencia con su concepción del espíritu subjetivo.¹⁷

En la Introducción a *FD* Hegel presenta el concepto de voluntad, estableciendo primero el concepto próximo de voluntad (§§4-9), luego la voluntad natural (§§10-13), la voluntad de la reflexión y el arbitrio (§§14-19) y seguidamente el concepto de voluntad libre (§§21-29). En este desarrollo la voluntad adquiere cada vez más contenido y tanto el comienzo como el fin del mismo siguen el hilo rojo de lo que Hegel entiende por derecho.

En su aspecto más elemental, la voluntad es la pura indeterminación, “la pura reflexión del yo en sí, en la cual está disuelta toda limitación, todo contenido inmediatamente presente” (§5, p. 39). Es el puro pensar de sí mismo, completamente genérica, vacía, “la huida de todo contenido”, porque cualquier contenido supondría una determinación de la voluntad. Hegel la califica como “libertad *negativa*” y “libertad del entendimiento”, que puede mantenerse bien en el terreno de lo teórico, pero que cuando se aplica “a la realidad efectiva tanto en lo político como en lo religioso, se convierte en el fanatismo de la destrucción de todo orden social establecido [...]” (§5 N., p. 40).

Sin embargo, el yo no se mantiene en esta indeterminación, porque lo propio del yo es *pasar* o *transitar* hacia la diferenciación, para determinarse

[14] Cf. P. CEREZO, “Obertura a ‘Principios de la Filosofía del Derecho’ de G.W.F. Hegel”, en P. CEREZO GALÁN, *Hegel y el reino del espíritu*, U. de Granada: 2018, p. 182. Asimismo, E. ÁLVAREZ, “Sobre el concepto de voluntad libre en Hegel”, en M. ÁLVAREZ/M^a C. PAREDES (eds.), *Razón, Libertad y Estado en Hegel*, U. Salamanca, 2000, pp. 229-235.

[15] Sobre el lugar sistemático de la voluntad subjetiva, cf. J.J. Padiál, “La filosofía del espíritu subjetivo”, en G. AMENGUAL (ed.), *Guía de Hegel*, Granada: Comares, 2015, pp. 175-207.

[16] Cf. R. PIPPIN, “Hegel, Freedom, The Will. The Philosophy of Right §§1-33”, en L. SIEP, (ed.), G.W.F. Hegel: *Grundlinien der Philosophie des Rechts*, o. c., p. 35.

[17] Para la evolución de Hegel sobre el espíritu subjetivo desde la *Enciclopedia* de 1817 a las ediciones posteriores, cf. G.W.F. HEGEL, *Lecciones sobre la filosofía del espíritu subjetivo I y II*, Estudio preliminar de J. J. PADIÁL, trad. de A. CIRIA y J.J. PADIÁL, Sevilla: Thémata, 2015, 2019.

o darse un contenido. Este segundo momento hace patente la *negatividad* del primero y también que el segundo momento está ya contenido en el primero como “lo particular en general está contenido en lo universal” (§6 N., p. 41), de modo que el *pasar* (Übergehen) es a la vez *superar* (Aufheben) la negatividad. Este paso o transición no consiste en otra cosa que en el negarse del yo, es decir, negar su indeterminación y superar su “primera negatividad abstracta” (íbid.). Mediante este paso el yo se despliega en un segundo momento como voluntad de algo determinado, aunque no llega aún a ser voluntad libre.

Hegel admite que estos dos momentos ya están en Fichte y en Kant (íbid.), pero Fichte entiende el segundo momento como algo sobrevenido, como lo negativo que se añade a lo positivo, por lo que no capta la negatividad inmanente en el primer momento. Este es el paso que da Hegel al afirmar que “la voluntad es la unidad de estos dos momentos” (§7, p. 41): el de la universalidad y el de la particularidad, que se unen en la singularidad. El §7 resume la posición de Hegel, que se entiende mejor a la luz de su observación sobre Fichte: “Aprehender la negatividad inmanente en lo universal o idéntico al igual que en el yo era el paso siguiente que la filosofía especulativa tenía que dar, -una necesidad de la cual nada vislumbran aquellos que, como Fichte, ni siquiera captan el *dualismo* de la *infinitud* y la *finitud* en la inmanencia y la abstracción.” (§6 N., p. 41).¹⁸ Porque la determinación del yo no es algo externo ni sobrevenido, sino que es autodeterminación. “Esta es la *libertad* de la voluntad, libertad que constituye el concepto o sustancialidad de la voluntad, su peso, como el peso constituye la sustancialidad del cuerpo” (§7, p. 42).

Los tres momentos de la universalidad, la particularidad y la singularidad constituyen el sentido de esta progresión dialéctica a la vez que ponen de manifiesto la fuerza del tercer momento, “el verdadero y especulativo” (§7 N., p. 42, cf. § 31 N., p. 56), el que expresa que la voluntad es esa actividad suya de determinarse en sus formas y en su contenido.

III. LA VOLUNTAD NATURAL Y EL ARBITRIO

En ese desarrollo inmanente no solo son determinantes los contenidos, sino también las transiciones propiamente dichas y la necesidad interna de

[18] Hegel reflexiona sobre los principios de Fichte desde la primera época de Jena. Cf. G. W. F. HEGEL, *Differenz des Fichte'schen und Schelling'schen Systems der Philosophie*, GW 4, pp. 34ss.; *Diferencia entre el sistema de filosofía de Fichte y el de Schelling*, traducción de M^a DEL CARMEN PAREDES MARTÍN, Madrid: Gredos, 2010, pp. 39ss. Asimismo, id., *Glauben und Wissen oder die Reflexionsphilosophie der Subjectivität, in der Vollständigkeit ihrer Formen, als Kantische, Jacobische, und Fichtesche Philosophie*, GW 4, pp. 387ss. *Creer y saber o la filosofía de la reflexión de la subjetividad en la totalidad de sus formas, como filosofía de Kant, de Jacobi y de Fichte*, edición bilingüe de M^a C. PAREDES MARTÍN, Salamanca: Sígueme, 2022, pp. 203ss.

que cada momento sea resultado del anterior, y no de un modo general, sino específico. Esto se pone de manifiesto en la distinción entre voluntad natural y voluntad reflexionante. “La voluntad libre tan sólo *en sí* (*an sich*) es la voluntad *inmediata* o *natural* (§11, p. 44); en ella, las determinaciones aparecen como un contenido *inmediatamente* presente, y son los *impulsos, deseos e inclinaciones*, “mediante los cuales la voluntad se encuentra determinada por la naturaleza” (íbid). Además, “este contenido es ciertamente *para mí lo mío* en general” pero forma y contenido siguen siendo distintos y la voluntad es de suyo *finita*. (cf. íbid.). Por lo tanto, en la voluntad natural el sujeto actúa en función de la experiencia de sí mismo y de la espontaneidad de sus inclinaciones. Pero ya en esa espontaneidad hay cierta racionalidad formal, puesto que la voluntad no se desvincula del pensamiento. Característico de la voluntad natural es el ser en primera persona, en virtud de su capacidad de decidir y decidirse ante una diversidad de impulsos.

Por ello también es la voluntad de un individuo determinado frente a la de otros (cf. §13), una voluntad finita que se define por la diferencia entre su forma (la determinación natural) y su contenido (la diversidad de impulsos). En este sentido, afirma Hegel que en la voluntad comienza “la *finitud propia* de la inteligencia” (§13 N. p. 46), al contrario de los que suponen que en la voluntad en general el ser humano es infinito. No obstante, incluso en la voluntad natural pensar y querer están relacionados, aunque sean distintos; pero solo cuando la voluntad da a sus fines la universalidad del pensar se hace voluntad infinita.

La diferencia entre forma y contenido en la voluntad natural significa que el yo solo es infinito formalmente, pues está sujeto materialmente al contenido de sus impulsos, aunque a la vez está por encima de ese contenido y, bajo este aspecto, no está sujeto a un contenido determinado, puede elegir entre uno u otro. Aquí entra en juego la posibilidad de la reflexión del yo sobre el contenido y la elección entre ellos, así como la posibilidad de abandonar un contenido y pasar a otro indefinidamente. Pero por muchos cambios de elección que se hagan, la voluntad “no va más allá de la finitud” (§16, p. 48), porque la diferencia entre la forma de la voluntad y cada contenido se sigue manteniendo.

Hegel plantea en este contexto la cuestión del arbitrio como “el término medio de la reflexión entre la voluntad meramente determinada por los impulsos naturales y la libertad libre en sí y para sí” (§ 15 nota, p. 47). Este término medio está ligado a la contingencia de los contenidos y de su fluctuación, por lo cual la voluntad puede elegir, pero al margen de la razón, así que no es verdaderamente libre en su elección, ni en la eventual modificación de la misma, aunque subjetivamente lo parezca.

En el arbitrio lo decisivo es la *contingencia* de los contenidos, que son algo dado o *encontrado*. Su diversidad tiene como resultado la contradicción entre

unos contenidos y otros en su apariencia fenoménica, y en definitiva indica la insuficiencia del arbitrio para enjuiciar si unos impulsos son o no buenos (cf. §§18-19). En este sentido, el arbitrio permanece en el nivel de la reflexión, que le permite elegir un contenido determinado y así conferirle una singularidad, pero el contenido mismo no es verdadera obra de la libertad.

Con esta distinción, que Hegel asume explícitamente,¹⁹ se abre el camino hacia la elaboración del concepto de voluntad libre, lo que supone que la voluntad no permanece en el ámbito de la contingencia y de la reflexión, sino que sobrepasa este nivel para situarse de lleno en la “ciencia filosófica del derecho” y para poner de manifiesto su propia racionalidad.

IV. LA VOLUNTAD LIBRE EN SÍ Y PARA SÍ

Quedarse en la reflexión sin avanzar hacia la racionalidad de la voluntad es permanecer en la certeza, sin alcanzar la verdad. Pues la reflexión, que es la universalidad formal de la autoconciencia, “es la *certeza abstracta* de la voluntad acerca de su libertad, pero no es aún la *verdad* de la libertad, porque no se tiene aún a sí misma como contenido y fin” (§15 N., p. 47). Esto es lo que ocurre en el arbitrio, por ejemplo. En cambio, la voluntad libre en sí y para sí “tiene como objeto suyo a la voluntad como tal, por lo tanto a la voluntad en su pura universalidad” (§21, p. 50). La voluntad efectivamente libre, que se hace libre para sí, es la que toma por contenido y fin a la universalidad, y así se toma a sí misma como forma infinita. La inmediatez de lo dado y la particularidad de la reflexión quedan entonces superadas, porque la voluntad queda liberada de su orientación a lo particular (íbid.).

De nuevo se pone de manifiesto la diferencia entre la autoconciencia ligada a la voluntad de los deseos particulares, que es sensible, y la autoconciencia de la voluntad verdadera y libre. Esta es la autoconciencia que purifica su objeto, que lleva la inteligencia al nivel del pensar y, consiguientemente, hace de su voluntad una voluntad libre en sí y para sí. Para Hegel, esta es la perspectiva filosófica propia del Derecho, de la Moralidad y de la Eticidad, en la cual la voluntad se hace valer racionalmente (íbid.).

De este modo, la voluntad libre en sí y para sí es principio de universalización y de liberación de aquella dependencia que tanto la voluntad natural como la voluntad de la reflexión tienen respecto a sus contenidos. “La voluntad que es en sí y para sí es *verdaderamente infinita*” [...]. “Además, no es mera posibilidad, disposición, *facultad (potentia)*, sino lo *efectivamente-infinito*” (§22, pp. 50-51), en el sentido de *infinitum actu*, porque no es mera disposición para obrar, sino plena actualidad, en la cual la voluntad retorna a sí misma al no tener un límite

[19] Cf. G. AMENGUAL, *La libertad en su realización*, p. 52.

externo a ella.²⁰ Hegel insiste en que la voluntad libre como tal puede quedarse en la disposición para la libertad, pero la disposición no actualiza la libertad y por lo tanto tampoco la lleva a su realización.

En cambio, la voluntad libre en sí y para sí actualiza la auténtica libertad, y de ese modo es voluntad verdadera y *verdaderamente infinita*, supera la contingencia y realiza la unidad de lo subjetivo y lo objetivo. Aquí se encuentran interconectadas una serie de ideas especulativas que confluyen en esta fenomenología especulativa de la voluntad: la idea de infinitud, la idea de verdad y la idea de universalidad.²¹ Hegel elabora sistemáticamente su concepción de la infinitud como *infinitem actu* a partir de 1802, tanto en su escrito *Creer y saber*²² como en los *Esbozos* previos a la *Fenomenología del espíritu*. Esta concepción está presente en la voluntad efectivamente libre, que carece de alteridad y de límite porque su objeto es ella misma y es toda ella actualidad. Además, la voluntad libre es la verdad de la libertad, porque su actividad de determinar consiste en ser en su *existencia concreta* (cf. §§22-23). Por último, la voluntad libre es universal, pero no como universalidad abstracta o como totalidad numérica, sino “como lo *universal que abarca por completo* su objeto, que *penetra todas sus determinaciones*” (§24 N., p. 52).

Esto es consecuente con la concepción fundamental de que es el concepto el que se da a sí mismo la realidad y se tiene a sí mismo por objeto. En la voluntad libre se cumple esto de dos maneras: 1) en ella “lo verdaderamente infinito tiene realidad efectiva y presencia” (§22 N., p. 51) y 2) “solo en esta libertad está la voluntad consigo misma, porque no se relaciona con otra cosa (cf. §23, p. 51), con lo que desaparece toda dependencia. A su vez, la unidad de lo subjetivo y lo objetivo que se efectúa en la voluntad libre en sí y para sí quiere decir que la subjetividad y la objetividad de la voluntad, entendidas como determinaciones opuestas de la reflexión, son reconducidas a la unidad de tal modo que “la voluntad, en cuanto libertad *que es en sí*, es la subjetividad misma, por eso ésta es su concepto y así es su objetividad” (§ 26 N., p. 53). Ahora bien, si permanece en la reflexión, la subjetividad es finitud y entonces la voluntad “se enreda con el objeto” (ibid.), de modo que la reflexión se puede prolongar indefinidamente.

En cambio, la voluntad libre, cuya Idea está constituida en una génesis especulativa que recorre los diversos estadios de la *FD*, viene a ser la sustancia y determinación del derecho, entendida como *la voluntad libre que quiere la voluntad libre*. No es pues la voluntad particular del arbitrio, en coexistencia

[20] Cf. P. CEREZO, “Obertura a ‘Principios de la Filosofía del Derecho’...”, p. 188.

[21] Cf. B. QUELQUEJEU, *La volonté dans la philosophie de Hegel*, París: Seuil, 1972, pp. 207-208.

[22] Cf. G. W. F. HEGEL, *Creer y saber*, o. c., pp. 117 y ss.

con otras voluntades particulares, sino la voluntad racional que corresponde a la libertad del espíritu. Por eso “el derecho es en general la libertad como Idea” (§29), es decir, la existencia concreta (*Daseyn*) de la voluntad libre.

V. LA VOLUNTAD EN EL DERECHO Y EN LA MORALIDAD

La determinación diferenciada de la voluntad libre se despliega según las modalidades del derecho. Toda vez que “cada estadio del desarrollo de la Idea de libertad tiene su propio derecho, pues es la existencia concreta de la libertad (*das Daseyn der Freiheit*) en una de sus determinaciones peculiares” (§30 N., p. 55), el desarrollo de la Idea de la voluntad libre en sí y para sí tiene distintos estadios, según la diferenciación del derecho. Así, la voluntad es: *inmediata* y abstracta en la esfera del derecho abstracto o formal; es voluntad reflejada *en sí* a partir de su existencia concreta exterior, en la esfera de la moralidad; y es la unidad de ambos momentos en la esfera de la eticidad, de tal manera que la libertad existe tanto como realidad efectiva y “en la misma medida” como voluntad subjetiva. (cf. §33).

En el derecho abstracto se manifiesta el primer momento de la voluntad libre, que es la afirmación del yo en su exterioridad. Aquí la voluntad se caracteriza por su inmediatez, aunque es un factor imprescindible en la configuración del derecho. Porque la voluntad se eleva a su dimensión objetiva y universal en la esfera del contrato, en cuanto garantía de la propiedad. Esta elevación se cumple gracias a la mediación entre la forma de existencia de la libertad que es la propiedad y la voluntad de otro.²³ El contrato es precisamente eso: “Esta mediación, que consiste en tener propiedad ya no sólo mediada por una cosa y por mi voluntad subjetiva, sino asimismo mediada por la voluntad de otro y tenerla por tanto en una voluntad común” (§71, p. 91).

Con el contrato se establece el acuerdo entre dos voluntades distintas y el derecho a la propiedad, que es un ingrediente de la esfera externa de la persona. En el derecho abstracto la voluntad en sí individual de un sujeto constituye la dimensión jurídica de la persona (cf. §§34-35), y es desde ella como se hace valer la propiedad. Personalidad y propiedad son pues los ámbitos fundamentales de la realización de la voluntad subjetiva propia de este nivel básico, pero indispensable. La propiedad es completamente distinta de la mera posesión de la cosa, puesto que “mediante la toma de posesión, la cosa recibe el predicado de ser *mía* y la voluntad tiene una relación *positiva* con ella” (§59, p. 80), pero esto me permite únicamente el uso de la cosa, sin que se reconozca mi derecho a la propiedad de la misma. Cabe decir que Hegel dota a la propiedad de un cierto contenido ontológico, puesto que no solo tiene una función material, sino

[23] Cf. A. BERGÉS, *Der freie Wille als Rechtsprinzip*, Hamburg: Meiner, 2012, pp. 212, 183.

también el componente inmaterial de estar vinculada a la persona. Además, el reconocimiento de la propiedad lleva consigo el derecho a defenderla de posibles ataques; de ahí que la defensa de la propiedad tenga su garantía en el derecho abstracto y constituya un tipo de delito.

La limitación del Derecho abstracto a elementos puramente jurídicos queda sobrepasada en la Moralidad, que es el estadio mediador en el itinerario de la realización de la voluntad libre. El paso del Derecho a la Moralidad resuelve la diferenciación y la contraposición entre la voluntad individual de la persona y la voluntad universal en sí de la ley, a la vez que constituye la superación de la inmediatez de la voluntad en el Derecho abstracto. Este paso tan complejo, como lo es la esfera misma de la Moralidad, implica un conjunto de mediaciones del concepto de voluntad en virtud de las cuales se realiza la constitución del sentido de la subjetividad y del sujeto moral. Tal como Hegel lo presenta al comienzo de esta parte, “el punto de vista moral es el punto de vista de la voluntad en la medida en que ésta no es *meramente en sí* (*an sich*), sino *infinita para sí*” (§105, p. 117). De una manera muy explícita lo había indicado Hegel al final de la Introducción: “La voluntad reflejada *en sí* a partir de su existencia concreta exterior, determinada como *singularidad subjetiva* frente a lo *universal* [...] [es] la Idea en su escisión o *existencia particular*, el *derecho de la voluntad subjetiva* [...] – la esfera de la *moralidad* (§33 B), p. 58).

La importancia de la dimensión subjetiva de la voluntad y de su contenido interno como particularidad del sujeto en la esfera de la moralidad se expresa en los tres aspectos del derecho de la voluntad moral: el propósito, la intención y el bienestar, el bien y la conciencia moral (cf. §114, p. 122).²⁴ Primero se presenta la finitud de la voluntad que debe realizarse mediante su acción en el mundo empírico y externo; luego, la salida de la inmediatez de la acción aislada hacia la intención reflexiva y deliberada que asume, con conocimiento de causa -por así decirlo-, el bienestar moral que le corresponde y, finalmente, la unidad del *concepto* de voluntad y de la voluntad *particular*, por lo tanto, la unidad de lo universal y de lo particular, que es el bien, considerado positivamente como Idea, es decir, como realización efectiva del derecho (cf. §§119-129).

La concepción hegeliana de la Moralidad, que desde luego está vinculada con Kant y Fichte, así como también con Aristóteles,²⁵ no termina en ella misma, sino que se supera en la Eticidad. En la diferenciación entre “moralidad” y

[24] Cf. M. ÁLVAREZ GÓMEZ, *El concepto de bien en Hegel*, en M. Giusti (coord.), *El retorno del espíritu. Motivos hegelianos en la filosofía práctica contemporánea*, Lima: Pontificia Universidad C. Del Perú, 2003, pp.121-136; G. AMENGUAL, “El bien en la Filosofía del derecho de Hegel”, *Taula, quaderns de pensament*, 31-32 (1999), 15-28.

[25] Cf. ARISTÓTELES, *Ética a Nicómaco*, Libro III; I. KANT, *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, Madrid: Tecnos, 1989.

“eticidad” se encuentran varios problemas, que no podemos tratar aquí, y que en resumen encierran la cuestión de si la moral tiene en la libertad interior del sujeto su único criterio de validación o si ha de tener además referentes que sobrepasan esa interioridad subjetiva. En definitiva, la moralidad se caracteriza por centrarse en el aspecto subjetivo de la acción, y por eso Hegel critica el formalismo del deber y la filosofía moral de Kant en cuanto que se queda fija en la perspectiva moral, crítica que forma parte de su apreciación de la filosofía práctica de Kant. Claro que la subjetividad moral, tanto en sí misma como en su relación con la voluntad de los otros (cf. §112), supera el Derecho abstracto. Pero no basta la autonomía de la voluntad para el progreso adecuado de la voluntad libre, sino que es preciso superar su limitación subjetiva pasando al ámbito de la vida social y al contexto de las relaciones colectivas e institucionales, si es que el Derecho y la realización de la libertad responden a un objetivo común.

VI. LA VOLUNTAD LIBRE EN LA ETICIDAD

Por las razones que se acaban de señalar, la voluntad de la conciencia moral tiene que abrirse a un nuevo horizonte en el que el individuo no actúe como particular, sino que quiera lo racional en sí. Ese nuevo ámbito es lo que Hegel llama “eticidad”, término que comenzó a utilizar en los primeros años de Jena²⁶ y que es fundamental en su filosofía práctica. De hecho, la orientación hacia la eticidad se puede apreciar ya en su planteamiento de la voluntad en la Introducción de *FD*.

Afirma Hegel que “la eticidad es la *Idea de la libertad*, como el bien viviente” (§142, p. 159), con lo que conecta la libertad con el bien, que está presente en la Moralidad, pero subrayando que se trata de un bien que está vivo y no es simplemente un concepto genérico, sino algo que discurre en la vida de los hombres. No es por lo tanto la eticidad una fuerza impersonal, o un deber ser inalcanzable, sino un *télos* operativo que incluye la voluntad. Además, la eticidad no es de naturaleza estrictamente jurídico-positiva, sino una nueva dimensión de la vida social que se hace presente en y por la autoconciencia de los individuos.

Lo ético supone un modo nuevo de entender la voluntad. No solo sobrepasa las limitaciones de la moralidad y del derecho abstracto, sino que supera la abstracción del bien y se plasma en concreto en instituciones que tienen una

[26] Cf. El ensayo sobre el *Derecho natural* y el manuscrito inédito llamado *Sistema de la eticidad*. G.W.F. Hegel, *Über die wissenschaftlichen Behandlungsarten des Naturrechts, seine Stelle in der praktischen Philosophie, und sein Verhältniss zu den positiven Rechtswissenschaften*, GW 4, 415-485. *Sobre las maneras de tratar científicamente el derecho natural*, Madrid: Aguilar, 1979; *System der Sittlichkeit*, GW 5, 277-361. *El sistema de la eticidad*, Madrid: Editora Nacional, 1982, ambos textos traducidos por DALMACIO NEGRO PAVÓN..

consistencia y una estabilidad. Hegel acentúa la génesis de la eticidad a partir de la libertad, al afirmar que la eticidad “es el concepto de la libertad que ha devenido mundo presente y naturaleza de la autoconciencia” (§142, p. 159). Así que el lado objetivo de la eticidad tiene la fuerza de integración que caracteriza a lo institucional. Y el lado subjetivo apela al sentimiento de sí mismo, que es más sólido que la confianza en la ley, porque es el modo como el sujeto ético se reconoce como tal. Esto no quiere decir que la eticidad sea un concepto difuso que se refiere a la libertad y al “bien viviente” en general, ya que lo ético establece diferenciaciones (cf. §144) mediante las cuales adquiere un contenido, y las establece de tal manera que siendo un concepto sustentado por la idea de totalidad se articula de un modo diferenciado en tres ámbitos sociales, que son los dan contenido a la familia, a la sociedad civil y al Estado. En ellos, tiene su cumplimiento el derecho de los individuos a “su *determinación subjetiva para la libertad*” (§153, p. 164) y a “su *particularidad*” (§154, p. 165). Con más precisión, habría que considerar a la eticidad como “realidad efectiva ética”, según el §153.

Hegel subraya la dimensión humana y ética de la familia,²⁷ en cuya formación es decisivo el acto de la voluntad libre de dos personas. De ahí que, desde el punto de vista objetivo e independientemente de las circunstancias contingentes que se puedan dar, “es el libre consentimiento de las personas para *constituir una única persona*” (§162, p. 168) el punto de partida que otorga a la familia su especificidad. La voluntad libre está presente tanto en la figura del matrimonio, como en todo lo que se refiere a la propiedad, a la transmisión de los bienes y preservación de los mismos y de un modo especial en cuanto a su significado ético, en la educación de los hijos (cf. §160, pp. 167s).²⁸

Los aspectos éticos de la familia confieren a la voluntad una cualificación especial en cada una de sus facetas. Así, el libre consentimiento para el matrimonio es una “*libre entrega*” (§168, p. 173), un vínculo ético donde la voluntad libre se plasma en el “amor autoconsciente” y efectúa el paso de lo natural a lo ético.²⁹ Algo semejante se puede afirmar acerca del patrimonio familiar, que no es solo una mera propiedad material, sino el medio de sustento necesario para la durabilidad de la familia. Por ello, el momento abstracto de la propiedad “se transforma aquí, mediante el cuidado y la adquisición para algo *común*, en algo ético” (§170, p. 174). Respecto a la educación de los hijos, la voluntad como principio del derecho tiene que orientarse de conformidad con el reconocimiento de los derechos de los hijos respecto de sus padres y, viceversa, los derechos

[27] Cf. M^a C. PAREDES MARTÍN, “La actualidad de la Filosofía del Derecho”, pp. 252 y ss.

[28] Para un análisis detallado de estos aspectos, cf. G. AMENGUAL, “Die Familie”, en L. SIEP, (ed.), G.W.F. Hegel: *Grundlinien der Philosophie des Rechts*, pp. 169-188.

[29] Cf. S. BRAUER, *Natur und Sittlichkeit. Die Familie in Hegels Rechtsphilosophie*, Freiburg: Alber, 2007.

de éstos respecto de aquellos, tanto para ejercer su tarea educadora como de corrección moral, lo que está en consonancia con la ética actual del cuidado.

Las complejas relaciones familiares realizan y ponen en práctica el vínculo interno entre la libertad y la voluntad, puesto que “los hijos son seres libres *en sí* (*an sich*) y la vida es sólo la existencia inmediata de esta libertad; por ello no pertenecen como cosas ni a otros ni a sus padres” (§175, p. 176). Hegel subraya la independencia de los hijos y su derecho a la formación “para la personalidad libre” (§177, p. 177), de manera que sea reconocida su capacidad para fundar una nueva familia, y así se constituya una “pluralidad de familias” a partir de la unidad familiar primera (cf. §181, p. 182). Estas capacidades filiales otorgan a la voluntad un papel determinante en el desarrollo de la vida familiar y aseguran el paso a la sociedad civil.

El punto de partida de la sociedad civil se encuentra, por lo tanto, en la pluralidad de familias cuyas relaciones tienden a satisfacer sus diversas necesidades. Esto implica, por una parte, que en la sociedad civil sigue presente la voluntad que impulsa la interacción familiar en cuanto a su momento originario aunque, por otra parte, no se puede considerar a la sociedad civil como una inmensa ampliación de la familia: su estructura, sus fines y sus instituciones son diferentes, si bien la persona sigue siendo el principio primario de la vida social, formada por individuos independientes (cf. §157, B, §182).³⁰ La sociedad civil es la expresión de una relación de interdependencia donde destaca el punto de vista de las necesidades, entre ellas la necesidad del otro y la de resolver la tensión entre los distintos fines particulares.

La sociedad civil no surge de un pacto para la paz, pero tampoco responde al principio hobbesiano de la “guerra de todos contra todos”.³¹ Hegel comprende la sociedad civil dentro de la evolución del espíritu objetivo, lo que significa no solo que los conflictos y tensiones de la misma tienen que superarse en su inmediatez y unilateralidad, sino sobre todo que la referencia última de los límites de la sociedad civil se encuentra en el espíritu. La dialéctica entre lo particular y lo universal de la que están impregnados esos conflictos no supone la destrucción de la voluntad, antes bien, logra la orientación satisfactoria hacia una voluntad común, que cristaliza en el trabajo y sus estamentos sociales, en la organización corporativa y en la administración de la justicia. Sin embargo, dentro de la sociedad civil no surgen configuraciones desvinculadas del sistema de necesidades, del trabajo y los intereses corporativos, y esta limitación ética esencial tiene que dar paso a su necesaria superación en el Estado.

[30] Cf. G. AMENGUAL, *La moral como derecho*. Cap. 2, o. c., pp. 60-89. Asimismo, B. Bourgeois, et al., *Droit et liberté selon Hegel*, Paris: P.U.F., 1986, pp. 91ss. y pp. 165ss.

[31] Sobre la voluntad en Hobbes y Hegel, cf. A. BERGÉS, *Der freie Wille als Rechtsprinzip*.

En efecto, para Hegel, lo ético es unificación de lo universal y de lo particular y se hace plenamente real y verdadero en el Estado. Así también, la voluntad cumple su recorrido del concepto a la Idea, como “voluntad *manifiesta*” en el Estado. Cabe afirmar, pues, que en la *Filosofía del Derecho* la libertad comienza siendo voluntad indeterminada y el desarrollo de la Idea de la voluntad libre termina objetivándose en el Estado (cf. §261, p. 233). Este desarrollo no es lineal, antes bien traza una espiral de complejidad creciente, en la que Hegel mantiene la distinción entre el concepto mismo de libertad y las formas concretas de hacerse efectiva. Hegel atribuye al Estado una gran importancia para la vida de los individuos, como por otra parte se confirma por la conciencia que de ello se tiene en la modernidad y también, en líneas generales, en el mundo contemporáneo. Así lo expresa Hegel: “En la *costumbre ética* tiene él su existencia inmediata, y en la *autoconciencia* del individuo, en el saber y en la actividad del mismo, su existencia mediata, así como éste, por su disposición, tiene su *libertad sustancial* en él como su esencia, finalidad y producto de su actividad.” (§257, p. 226).

En el Estado ya no es la voluntad individual lo que constituye la idiosincrasia de las relaciones sociales. Pero el tener en la *costumbre ética* su existencia inmediata, y en la *autoconciencia* del individuo su existencia mediata, supone que ambos son elementos integrantes del mismo y que en él la voluntad adquiere su configuración más completa. Hay que destacar también la dimensión histórica que Hegel otorga a la efectividad del Estado, que no se circunscribe a una época determinada, sino que se abre a la historia del mundo y con ello a la Filosofía de la Historia.

Como escribe Hegel al final de la Introducción a *FD*, la sustancia ética es “el *Estado* como libertad en la libre autonomía de la voluntad particular e igualmente libertad universal y objetiva” (§33, p. 58). Por consiguiente, lo que caracteriza al Estado hegeliano no es lo universal sin más, pues en todo Estado las leyes, las instituciones, etc., forman parte de lo universal. En cambio, lo individual no siempre se ha tenido en cuenta explícitamente³², como lo hace Hegel al poner la autoconciencia del individuo en el centro mismo de la mediación entre la dimensión universal y la existencia real de un estado determinado. De este modo, la voluntad articula la estructura interna de algunos conceptos fundamentales de la Idea hegeliana del Estado. A este respecto, se pueden aducir su modo de organizar los distintos poderes éticos y políticos dentro del Estado como un todo (§272, p. 249ss), su crítica a las formas feudales y premodernas de esos poderes (§276, y 277. p. 256) o su planteamiento de la unidad del Es-

[32] Cf. M. ÁLVAREZ GÓMEZ, “La historia del mundo es el tribunal del mundo’, o. c., pp.24s. y 30s.

tado en aras de garantizar la libertad de la voluntad en diferentes instancias e instituciones (§286, p. 266s, y 302, p. 278).

BIBLIOGRAFÍA

- ÁLVAREZ GÓMEZ, M., *Experiencia y sistema. Introducción al pensamiento de Hegel*, Salamanca: Univ. Pontificia de Salamanca, 1978.
- “‘La historia del mundo es el tribunal del mundo’. Circularidad entre Estado e Historia”, en M. ÁLVAREZ/M^a C. PAREDES (eds.), *Derecho, Historia y Religión. Interpretaciones sobre la Filosofía del Derecho de Hegel*, Univ. de Salamanca: 2013, pp. 13-34.
 - *La libertad en el sistema de Hegel*, en M^a C. Paredes (ed.), *Naturaleza y libertad. La filosofía ante los problemas del presente*, Salamanca: SCLF, 2005, pp. 281-323.
 - *Zu Hegels Theorie des Verhältnisses von Staat und Religion*, en H.-CH. LUCAS -B. TUSHLING -U. VOGEL, *Hegels enzyklopädisches System der Philosophie*, Stuttgart: Frommann, 2004, pp. 411-420.
 - *El concepto de bien en Hegel*, en M. GIUSTI (coord.), *El retorno del espíritu. Motivos hegelianos en la filosofía práctica contemporánea*. Lima: Pontificia Universidad C. Del Perú, 2003, pp.121-136.
 - “La autodeterminación del concepto y el sentido de la libertad”, en M. ÁLVAREZ/ M^a C. PAREDES (eds.), *Razón, libertad y Estado en Hegel*, Univ. de Salamanca: 2000, pp. 27-47.
- ÁLVAREZ, E., “Sobre el concepto de voluntad libre en Hegel”, en M. ÁLVAREZ/M^a C. PAREDES (eds.), *Razón, libertad y Estado en Hegel*, Salamanca, 2000, pp. 229-235.
- AMENGUAL, G., *La libertad en su realización: la Filosofía del Derecho de Hegel*, Granada: Comares, 2021.
- “Die Familie”, en L. SIEP, (ed.), G.W.F. Hegel: *Grundlinien der Philosophie des Rechts*, 4. Aufl., Berlin: de Gruyter, 2017, pp. 169-188.
 - *La moral como derecho*, Madrid: Trotta, 2001.
 - “El bien en la Filosofía del derecho de Hegel”, *Taula, quaderns de pensament*, 31-32 (1999), 15-28.
 - “Introducción” a *Estudios sobre la Filosofía del Derecho de Hegel*, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1989, pp. 11-65.
 - G. AMENGUAL (ed.), *Guía Comares de Hegel*, Granada: Comares, 2015.
- BERGÉS, A., *Der freie Wille als Rechtsprinzip*, Hamburg: Meiner, 2012.
- BOURGEOIS, B. et al., *Droit et liberté selon Hegel* (publié sous la direction de F. Planty-Bonjour), Paris: P.U.F., 1986.
- BRAUER, S., *Natur und Sittlichkeit. Die Familie in Hegels Rechtsphilosophie*, Freiburg: Alber, 2007.
- CEREZO GALÁN, P., *Hegel y el reino del espíritu*, Granada: U. de Granada, 2018.
- FERREIRO, H., “Reconstrucción del sistema de la voluntad en la filosofía de Hegel”, *Revista latinoamericana de filosofía*, 35-2 (2009), 331-361.
- HEGEL, G.W.F.: *Enzyklopädie der philosophischen Wissenschaften im Grundrisse* [1817] mit einem Vorwort von H. GLOCKNER. Stuttgart: Frommann, 1968. *Enciclopedia*

- de las ciencias filosóficas, traducción de R. Valls, Madrid: Alianza, 1997.
- *Grundlinien der Philosophie des Rechts*. Band 14.1, hrsg. K. GROTSCH & E. WEISSER-LOHMANN. Hamburg 2009. *Líneas fundamentales de la filosofía del derecho*, traducción María del Carmen Paredes Martín, en: *Hegel II*, Madrid: Gredos 2010, pp. 9-312.
 - *Differenz des Fichte'schen und Schelling'schen Systems der Philosophie*, GW 4, pp. 34ss.; *Diferencia entre el sistema de filosofía de Fichte y el de Schelling*, traducción de M^a DEL CARMEN PAREDES MARTÍN, Madrid: Gredos, 2010.
 - *Glauben und Wissen oder die Reflexionsphilosophie der Subjectivität, in der Vollständigkeit ihrer Formen, als Kantische, Jacobische, und Fichtesche Philosophie*, [1802]. GW 4, 315-414. *Creer y saber o la filosofía de la reflexión de la subjetividad en la totalidad de sus formas, como filosofía de Kant, de Jacobi y de Fichte*, edición bilingüe de M^a C. PAREDES MARTÍN, Salamanca: Sígueme, 2022.
 - *Über die wissenschaftlichen Behandlungsarten des Naturrechts, seine Stelle in der praktischen Philosophie, und sein Verhältniss zu den positiven Rechtswissenschaften*, GW 4, 415-485. *Sobre las maneras de tratar científicamente el derecho natural*, traducción de DALMACIO NEGRO PAVÓN, Madrid: Aguilar, 1979.
 - *System der Sittlichkeit*, en *Schriften und Entwürfe (1799-1808)*, GW 5, 277-361. *El sistema de la eticidad*, traducción de DALMACIO NEGRO PAVÓN, Madrid: Editora Nacional, 1982.
 - *Lecciones sobre la filosofía del espíritu subjetivo I y II*, Estudio preliminar de J. J. Padiál, trad. de A. CIRIA y J.J. PADIAL, Sevilla: Thémata, 2015, 2019.
- JAESCHKE, W., *Hegel Handbuch. Leben-Werk-Schule*, (2^a ed.) Stuttgart: 2010.
- KANT, I., *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*. traducción de M. GARCÍA MORENTE, Madrid: Tecnos, 1989.
- KERVÉGAN, J.-F., “La liberté du concept”, *Studia Hegeliana* 3 (2017), pp. 73-90.
- LÓPEZ CALERA, N. M., *El riesgo de Hegel sobre la libertad*, Granada, 1973.
- MARCUSE, H., *Razón y revolución. Hegel y el surgimiento de la teoría social*, traducción de JULIETA FOMBONA DE SUCRE con la colaboración de FRANCISCO RUBIO LLORENTE, Madrid: Alianza, 1979.
- NEUHOUSER, F., “Die Dialektik der Freiheit in Hegels Rechtsphilosophie”, *Hegel-Studien* 50 (2016), pp. 13-32.
- PADIAL, J.J. “La filosofía del espíritu subjetivo”, en G. AMENGUAL (ed.), *Guía Comares de Hegel*, Granada: 2015, pp. 175-207.
- “Estudio preliminar” a G.W.F. HEGEL, *Lecciones sobre la filosofía del espíritu subjetivo II Antropología*, Sevilla: Thémata, 2019, pp. 11-89.
- PAREDES MARTÍN, M^a C., “La actualidad de la Filosofía del Derecho” en M. Giusti (ed.), *Actualidad del pensamiento de Hegel*, Barcelona: Herder, 2022, pp. 241-261.
- “Libertad y derecho en Hegel”, en F. RODRÍGUEZ VALLS y J. J. PADIAL (eds.), *Ciencia y filosofía II*, Sevilla: Themata, 2021, pp. 717-730.
 - “Mediación y universalidad en la sociedad civil y el Estado”, en M. ÁLVAREZ/M^a C. PAREDES (eds.), *Derecho, Historia y Religión. Interpretaciones sobre la Filosofía*

- del Derecho de Hegel*, Univ. de Salamanca: 2013, pp. 127-138.
- PIPPIN, R.B. "Hegel, Freedom. The Will. The Philosophy of Right §§1-33", en L. SIEP, (ed.), G.W.F. Hegel: *Grundlinien der Philosophie des Rechts*, 4. Aufl., Berlin: de Gruyter, 2017, 23-41.
- Hegel's Practical Philosophy*. Cambridge U. Press, 2008.
- QUANTE, M., *Hegel's Concept of Action*. Cambridge 2004. *El concepto de acción en Hegel*, traducción DANIEL BARRETO GONZÁLEZ, Barcelona: Anthropos, 2010.
- QUELQUEJEU, B., *La volonté dans la philosophie de Hegel*, Paris: Seuil, 1972.
- SIEP, L., *Aktualität und Grenzen der praktischen Philosophie Hegels*. München 2010.
- SIEP, L., (ed.), G.W.F. Hegel: *Grundlinien der Philosophie des Rechts*, 4. Aufl., Berlin: de Gruyter, 2017.
- VALLS, R., *Comentario integral a la Enciclopedia de las ciencias filosóficas de G.W.F. Hegel (1830)*, Madrid: Abada, 2018.